

**VISTOS:**

El Oficio N° 771-2023-G.R.PUNO/PPR, emitido por el procurador público del Gobierno Regional de Puno; el Informe N° D000612-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D000579-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, del oficio de vistos, remitido por el procurador público del Gobierno Regional de Puno, se advierte que el Hospital Regional Manuel Nuñez Butron Puno, Unidad Ejecutora del citado Gobierno Regional, se encuentra en calidad de demandado en los procesos judiciales seguidos en los Expedientes N° 00262-2023-0-2101-JR-LA-01 y N° 01537-2022-0-2101-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona Sur-Sede Anexa Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Segundo Juzgado de Trabajo

Transitorio-Zona Sur-Sede Anexa Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, respectivamente, al haber interpuesto la señora Trinidad Lourdes Zantalla Prieto, quien tiene un vínculo consanguíneo de primer grado con el citado procurador público, demandas en contra de la indicada Unidad Ejecutora, sobre nulidad de resolución administrativa y otros; por tal motivo, el procurador público en mención solicita que se evalúe y disponga su sustitución por otro procurador público para la atención de los citados expedientes;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, teniendo en cuenta la información contenida en el oficio de vistos y sus documentos adjuntos, señala que el procurador público del Gobierno Regional de Puno se encuentra ante un conflicto de intereses para realizar la defensa jurídica del Hospital Regional Manuel Nuñez Butron Puno, Unidad Ejecutora de la entidad que representa, en los procesos judiciales recaídos en los Expedientes N° 00262-2023-0-2101-JR-LA-01 y N° 01537-2022-0-2101-JR-LA-01, seguidos ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona Sur-Sede Anexa Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona Sur-Sede Anexa Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, debido a que dichos procesos versan sobre demandas interpuestas en contra de la citada Unidad Ejecutora por parte de una persona que tiene un vínculo consanguíneo de primer grado con el citado procurador público; por lo que, ante el conflicto advertido, concluye que considera oportuno sustituir al procurador público del Gobierno Regional de Puno por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Puno, para que este último ejerza la defensa jurídica de la Unidad Ejecutora demandada en los referidos procesos, así como de cualquier otro proceso que pudiera derivarse de los mismos, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público del Gobierno Regional de Puno por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Puno, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos buenos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Sustitución**

Sustituir al procurador público del Gobierno Regional de Puno por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Puno, para que ejerza la defensa jurídica de la Unidad Ejecutora demandada en los procesos judiciales recaídos en los Expedientes N° 00262-2023-0-2101-JR-LA-01 y N° 01537-2022-0-2101-JR-LA-01, seguidos ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona Sur-Sede Anexa Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona Sur-Sede Anexa Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, respectivamente, así como de cualquier otro proceso que pudiera derivarse de los mismos.

### **Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que el procurador público del Gobierno Regional de Puno, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURIA  
GENERAL

Municipalidad Provincial de Puno, copia del expediente de los procesos judiciales referidos en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se deriven de dichos procesos.

### **Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno y a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Puno, para conocimiento y fines pertinentes.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**DANIEL SORIA LUJAN**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**